

Los empleados públicos no pueden ejercer la abogacía.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor don Juan José Calle, en la causa que sigue don Nicolás Ravena con doña Mercedes L. viuda de Saara sobre daños y perjuicios. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

El recurso extraordinario de nulidad que ha interpuesto el doctor don Juan José Calle contra los autos que ha expedido el Tribunal Superior, declarándole inhábil para abogar por don Nicolás Ravena en el juicio con doña Mercedes L. viuda de Saara sobre daños y perjuicios, es fundado.

Los empleados públicos no pueden ser apoderados, según lo prescrito en el inciso sétimo del artículo ciento noventa y nueve del Código de Enjuiciamientos Civil: de suerte que el doctor Calle no podría encargarse de la representación de los litigantes mientras desempeñe la Dirección de Gobierno, cuyo empleo ejerce actualmente.

Tampoco podría ejercitarse en la defensa de cuestiones si estuviese comprendido entre los empleados judiciales a quienes no permite la ley defender pleitos que no sean de sus parientes consanguíneos dentro del tercer grado o afines dentro del segundo.

Mas, en el caso que ha dado origen a este incidente, ni se trata de un empleo judicial, ni son funciones de

personero sino las de abogado las que se impide asumir al recurrente.

Los artículos ciento setenta y ocho y siguientes del citado Código, así como el ciento cincuenta y tres del Reglamento de Tribunales, determinan las personas que no pueden ejercer la profesión de abogado; y ninguno de ellos inhabilita a los empleados públicos que no pertenezcan al Poder Judicial, para patrocinar litigios siempre que lo tuvieren por conveniente.

La denegatoria del Tribunal Superior contraviene al artículo catorce de la Constitución Política y al tercero del título preliminar del Código Civil que prescriben que a nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley; y estando al tenor de tales disposiciones, el Fiscal opina que hay nulidad en los expresados autos, y que puede servirse V.E. declarar que el doctor Calle se encuentra expedito para hacer la defensa de su cliente; salvo mejor acuerdo.

Lima, mayo 16 de 1898.

Arbaiza.

RESOLUCIÓN SUPPEMA

Lima, julio 16 de 1898.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon *no haber nulidad* en el auto superior de fojas ciento cincuenta y ocho vuelta, su fecha, diez y seis de setiembre último, que declara que los empleados públicos no pueden consagrarse al ejercicio de la profesión de abogado: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Guzmán. — Espinosa. — Elmore. — Solar. — Paredes.

Se publicó conforme a ley, siendo el voto del señor Elmore por la improcedencia: de que certifico.

Luis Delucchi.

Causa N° 89. — Año 1898.
